



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES DOMESTICOS Y/O DE COMPAÑÍA

NATURALEZA Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de recogida de animales domésticos y/o de compañía, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, tanto si se realiza por gestión municipal directa como a través de algún contratista o empresa municipalizada, de:

- a). Recogida de animales domésticos y/o de compañía de la vía pública, bien en redada programada o por aviso de particulares o de la Policía Municipal.
- b). Acogida de animales.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiarias de la prestación del servicio.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

- Recogida de perros= 36€ por perro
- Recogida de caballos= 123.50€ por caballo
- Recogida de gatos= 20.60€ por gato
- Acogida de perros= 9.25€ día
- Acogida de caballos= 20.60€ día
- Acogida de gatos= 5.15€ día

BONIFICACIONES Y DEMAS BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.

En esta tasa no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 6.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.